**ANEXO III**

**BAREMO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INSPECTOR DE EDUCACIÓN ACCIDENTAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MÉRITOS** | **PUNTOS** | **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS** |
| Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.  Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.  Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.  Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano. | | |
| **I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo tres puntos)** | | |
| 1.1 Trabajo desarrollado.  1.1.1. Por cada año de experiencia docente o en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente.  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos. | 0,500 | Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o; en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto. |
| 1.1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos. | 0,500 |
| 1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos. | 2,000 | Este mérito se incorporará de oficio por la Administración. |
| **II.- SUPERACIÓN DE PARTES DE LA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN (máximo un punto)** | | |
| Por haber obtenido una calificación mínima de 5 puntos en alguna de las partes en que se estructuraba la prueba de la fase de oposición establecida en la Orden ADM/370/2010, de 17 de marzo, por la que se convocó el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. | 0,500 | Este mérito se incorporará de oficio por la Administración. |
| **III- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo tres puntos)** | | |
| 3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros profesores y recursos o análogos como funcionario de carrera. | 0,750 | Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o; en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto. |
| 3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica como funcionario de carrera en centros públicos:  3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos.  3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. | 0,500  0,100 | Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o; en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto. En los casos de cargos de coordinación docente asimismo certificado del Secretario del centro, con el visto bueno del Director en el que conste la fecha de inicio y finalización del ejercicio del cargo o, su continuidad en este curso en el puesto. Para valorar la coordinación de ciclo deberá constar el número de unidades. |
| Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.  En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación. | | |
| **IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo dos puntos)** | | |
| 4.1. Preparación científica y didáctica  4.1.1. Por cada titulación distinta a la exigida para participar en esta convocatoria (Graduado, primer ciclo y segundo ciclo):  Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.  4.1.2. Por poseer el título de doctor.  4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.  4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. | Máximo 0,700  0,200  0,500  0,250  0,350 | Título de ingreso en la función pública docente así como cuantos presente como mérito. Para la valoración de titulaciones de primer ciclo: Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.  Título o documento justificativo de los mismos.  Título o documento justificativo de los mismos.  Título o documento justificativo de los mismos. |
| En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.  En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.  Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.  En las titulaciones de primer ciclo:  -En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.  -En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.  -No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.  No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.  En las titulaciones de segundo ciclo:  - En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.  - Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. | | |
| 4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.  Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:  Por cada actividad de hasta 20 horas:  Por cada actividad de más de 20 horas: | Máximo  0,500  0,100  0,200 | Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos. |
| No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.  Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración educativa.  En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica. | | |
| 4.3. Conocimiento de idiomas  4.3.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas, distinta a la aportada por el interesado para acceder a esta convocatoria no valorada por el subapartado 4.1.1.  4.3.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. | Máximo  0,300  0,200  0,100 | Título o documento justificativo de los mismos. |
| **V.- ENTREVISTA (máximo seis puntos)** | | |
| La Comisión debatirá con el candidato aspectos de su currículo así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en educación. | | |
| El candidato deberá obtener en la entrevista un mínimo de 3 puntos para, en su caso, poder ser seleccionado | | |